



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Alberto Saldarriaga Pelaez
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud -Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2012 00561 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 23 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, si todavía no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar las incapacidades que se le adeuden al accionante generadas hasta el día 180.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar las incapacidades que se le adeuden a la (sic) accionante causados desde el día 181 al 540, debiendo recibir el concepto de rehabilitación enviado por la entidad promotora de salud. (…)”

En sentencia de segunda instancia del 4 de noviembre de 2021, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, decidió:

“(…) PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de tutela de primera instancia emitida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, en el sentido de que si se causaren incapacidades posteriores al día 540 las mismas deben ser reconocidas por la NUEVA EPS. En todo lo demás se CONFIRMA la sentencia según lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

No obstante, el señor GABRIEL YOVANY LOZADA DEOSSA -tutelante-, señala mediante memorial allegado a esta judicatura el 15 de noviembre de 2022, que la Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, dado que a la fecha no ha reconocido ni pagado las incapacidades generadas a partir del día 540, correspondientes al 20 de febrero de 2022 al 1° de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dió cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE

REQUERIR al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia de la Nueva Entidad Promotora De Salud-NUEVA EPS, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -